MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY

"Administración Tomás Olmedo"

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Avda. Proceres de Mayo e/ Constitución
Tel: 021.960.300; Int. 214

Ñemby, 30 de Marzo de 2023.-

AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN JUSTIFICATIVO U.O.C. N° 01/2023.-

ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN

IDENTIIFCACIÓN: Llamado Contratación Vía Excepción N° 01/2023, POR *RAZONES TÉCNICAS Y POR URGENCIA IMPOSTERGABLE; y derivado de caso fortuito y fuerza mayor...* **"CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TECHO DE BLOQUE DE AULAS, EN LA ESCUELA BÁSICA N° 5591 JESÚS MISERICORDIOSO DE LA CIUDAD DE ÑEMBY".**

ID N° 423156

Señor
Prof. Lic. Tomás Olmedo, Intendente Municipal
MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY
Presente

Me dirijo a usted, en carácter de responsable de la Dirección Operativa de Contrataciones de la Institución Municipal, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 7 Inciso h) del Decreto N° 2992/19 reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", **procediendo a emitir el presente Dictamen Justificatorio; en base al pedido de realización de Contratación Por Vía de la Excepción, remitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Ñemby;** por Memorándum N° 027/2023 de fecha (12) doce de Enero de dos mil veinte y tres; y así también en base al pedido remitido por la **Dirección de Educación de la Institución Municipal,** por Memorándum N° 03/23, de fecha (19) diez y nueve de Enero de dos mil veinte y tres sobre la siguiente contratación: **"CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TECHO DE BLOQUE DE AULAS, EN LA ESCUELA BÁSICA N° 5591 JESÚS MISERICORDIOSO DE LA CIUDAD DE ÑEMBY";** la Dirección de Obras mencionada remite Informe Técnico, el listado de planillas y cómputos métricos de las obras a contratarse, manifestando la necesidad de realizar la contratación estableciendo un procedimiento breve, que obliga contratar con urgimiento la obra que haga posible la reparación de Bloque. La Dirección de Educación, remite solicitud con Proyecto Aprobado por el M.E.C. y adjunta fotografías del estado en deterioro de la escuela a beneficiarse con esta obra. ----------

ANTECEDENTES:

Que, a los efectos de recomendar la realización de un procedimiento de Contratación Por Vía de la Excepción N° 01/2023, con Id N° 423156, para la realización del siguiente llamado: "CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TECHO DE BLOQUE DE AULAS, EN LA ESCUELA BÁSICA N° 5591 DE LA CIUDAD DE ÑEMBY", teniendo en cuenta los argumentos presentados en la solicitud de las mencionadas Direcciones de la Institución Municipal, que textualmente dice: ----------

- **Dirección de Obras**: *"Desde la Dirección de Obras se remite la justificación para el proyecto de licitación para la construcción y reparación de la ESCUELA BÁSICA 5591 Y COLEGIO*

Germán Martínez
Director
Municipalidad de Ñemby

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES · MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY

Escaneado con CamScanner

NACIONAL JESÚS MISERICORDIOSO, ubicado en el Barrio Caaguazú con el objetivo de resguardar y mejorar el espacio donde se encuentran los alumnos y funcionarios de la institución, para poder realizar las actividades cotidianas de enseñanza, ya que actualmente se encuentra en malas condiciones por la antigua construcción, patologías constructivas , la falta de mantenimiento y estragos ocasionados por los eventos climáticos, se solicita la construcción y reparación de la institución. INFORME TÉCNICO: En la verificación se pudo constatar los daños que actualmente sufre el cerramiento superior (techo de tejas) perteneciente a la galería principal que lleva a las aulas. Al ser una construcción antigua, esta presenta un gran desgaste en la estructura de la cubierta. El mortero está totalmente disgregado debido al desgaste natural del material. Seguidamente los tirantes, no se halla en buenas condiciones, esto puede representar un peligro más adelante. Parte de los tejuelones, que iban colocados por encima de los tirantes se desplomaron, Los factores climáticos también pudieron haber ayudado en el proceso. Así también, al caer los tejuelones, cayeron las tejas cobijas y canales. Así se pudo constatar que la membrana impermeable es totalmente paupérrima en esa zona, casi desapareciendo, y al no existir la correcta impermeabilización, se pueden presentar filtraciones que aceleren el deterioro de los materiales. Este derrumbe se dio fuera de las aulas, específicamente en la galería que lleva a las mismas. Debido al peligro que esto representa, funcionarios de la institución educativa decidieron clausurar dicha zona. Se recomienda así, como solución a corto plazo, mientras se pueda construir un nuevo cerramiento superior, destechar completamente la cubierta, eliminando escombros y mezclas deshechas en la estructura. Al construir nuevamente el cerramiento, se recomienda utilizar así una nueva cobertura termoacústica hechas de material UPVC, ya que cuenta con una gran resistencia, tiene una mayor duración, y un buen comportamiento acústico y térmico. Teniendo en cuenta lo mencionado, por lo urgente de la situación y con el objetivo de resguardar a los alumnos y funcionarios de la institución, para poder realizar las actividades cotidianas de enseñanza en el siguiente año lectivo, se insta a implementar el tipo de contratación más eficaz en cuanto a tiempo se refiere. "(Sic.). ----------

Dirección de Educación. Fecha 29/03/23 (aclaración): *Me dirijo a Ud. a los efectos de remitir los detalles del proceso de la Planificación del Proyecto de reparación y construcción en la Institución* ***Educativa N° 5591 "Jesús Misericordioso"*** *de esta Ciudad conforme a priorización 2022. Cabe aclarar y resaltar que, como es de su conocimiento hubo una anterior Contratación Vía excepción desarrollada también por la Institución Municipal en el año 2022, que abarcó la ejecución de 16 proyectos de reparación y construcción en Instituciones Educativas del Municipio de Ñemby, en ese entonces también con sumas necesidades de construcción y reparación, por un monto de guaraníes dos mil novecientos noventa y un millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve; no obstante, en la contratación mencionada no ha sido posible incluir la reparación de la* ***Institución Educativa N° 5591 "Jesús Misericordioso"*** *en lo que se refiere a reparación del bloque de techo de aulas en el año 2022, debido a que se llegó al tope de 16 Instituciones educativas también, conllevando el uso del presupuesto del* ***FONACIDE*** *disponible en el Crédito Presupuestario del ejercicio fiscal 2022.Que, además, al asumir yo como la Directora de Educación en fecha 24 de agosto del 2022, luego de haberse realizado ya los procesos de priorización y solicitudes de realización de los proyectos en la primera etapa que ha sido una Contratación de importante envergadura, he realizado constantes verificaciones de las distintas instituciones a mi cargo. Seguidamente, en el mes de noviembre 2022 se dieron una serie de dias lluviosos que agravaron el estado de la infraestructura del techo provocando el desprendimiento de tejas y tejuelones generando así una situación de inminente peligro para la integridad fisica de los alumnos, por ello, previa nota de solicitud de reparación enviada por la Directora de dicha*

Germán Martínez
Director
Municipalidad de Ñemby

Escaneado con CamScanner

Institución educativa y previo informe de la Dirección de Obras quienes se apersonaron en la institución para relevar y verificar el estado real de la misma y considerando la inminente situación de urgencia de reparación realicé el pedido de la misma a la Intendencia municipal en fecha 12 de noviembre del 2022. Que, si bien consta el proyecto de la Institución Escuela Jesús Misericordioso entre los proyectos aprobados por el MEC en el mes de enero 2022, la Municipalidad de Ñemby ya ha realizado una primera etapa de priorizaciones, mencionada más arriba, que incluyó la construcción de un comedor en la escuela N° 5591 ***"Jesús Misericordioso"*** *, por el motivo de que el comedor funcionaba en un lugar no adecuado para el manejo de alimentos, no se contaba con un espacio digno para un comedor para los niños que reciben el almuerzo escolar, se utilizaba por motivos de fuerza mayor un lugar no apto reitero. Todo ello anterior a los severos daños ocasionados por temporales, que en prueba adjunto fotografías del estado en el que queda recientemente en el mes de Noviembre de 2022, visto que, en ese entonces era prioridad el comedor, y como se ha aclarado, posterior a los temporales el Bloque de Techo de Aulas quedó totalmente deteriorado no apto para el desarrollo de clases,* ***por lo que he tomado inmediatamente medida de solicitar una reparación y construcción por las vías licitatorias, pero de forma urgente en atención al interés superior del niño.***

- **Dirección de Educación. Fecha 12/11/23 (solicitud)** *"Me dirijo a Ud., a fin de remitir los antecedentes correspondientes a la situación de la infraestructura del bloque de aulas de la Escuela Básica Nro. 5591 "Jesús Misericordioso", el proyecto figura como aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencias. Solicito se realice los procesos administrativos correspondientes para la ejecución del proyecto. Es de suma necesidad la reparación del bloque de aulas ya que representa un peligro para la integridad de los niños que lo habitan. Cuyo hecho ha sufrido serios daños, llegando al punto de colapsar en parte del corredor, lo cual representa un riesgo inminente para la integridad física de los alumnos que asisten a la mencionada institución educativa. Para dimensionar la gravedad de la situación, y como evidencia, adjunto imágenes captadas desde distintos ángulos, lo cual grafica de manera clara el estado calamitoso en que se encuentra la mencionada casa de estudios. Cuyo proyecto no obraba en la dependencia de la UOC al inicio de los procesos licitatorios, ante la urgencia presentada en estos últimos días, remito mi solicitud de realizar los procesos administrativos para la inversión necesaria y dar una solución definitiva a esta situación".*(Sic.). ----------

MARCO LEGAL

- ***Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 CASOS DE EXCEPCIÓN*** *determinando el supuesto correspondiente. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan*

Inciso g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables. ----------

Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 CASOS DE EXCEPCIÓN determinando *el supuesto correspondiente.* que se encuentran enmarcadas en las causales expresadas: ----------

Inciso d) *derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este*

Director UOC
Municipalidad de Ñemby

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES * MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY *

Escaneado con CamScanner

supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas. ----------

- ***El artículo 77 del Decreto Nº 2992/19 Por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2051/2003,*** *"De Contrataciones Públicas", y su Modificatoria la Ley Nº 3439/2007.- Contratación por urgencia impostergable", establece: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave* ***perjuicio a los intereses públicos".*** ———————————————————————————————
- ***Ley 3966/10 "Orgánica Municipal", Artículo 210.-*** *Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).* ----------
- ***Ley 3966/10 "Orgánica Municipal", Artículo 05.-*** *Las municipalidades y su autonomía. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, den tro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autar quía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*
- CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY. **DE LA EDUCACION Y DE LA CULTURA**

CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY. **ARTICULO 74 - DEL DERECHO DE APRENDER Y DE LA LIBERTAD DE ENSEÑAR.**

Se garantizan el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades al acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna. (INC. 1RO)

CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY. **ARTICULO 75 - DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA**

La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, **en el Municipio** y en el Estado. (INC. 1RO)

CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY. **ARTICULO 76 - DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO**

La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativas. Este sistema abarcará a los sectores públicos y privados, así como al ámbito escolar y extraescolar. (INC. 2DO)

Germán Martínez
Director UOC
Municipalidad de Ñemby

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES * MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY *

Escaneado con CamScanner

CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY. **ARTICULO 54 - DE LA PROTECCION AL NIÑO**

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.

Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

- **Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3 °-** "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo". ----------

- Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones". ----------

- Por otro lado, Art. 40 de la Resolución DNCP N° 1697 ,/20 de fecha 27/04/2020 dispone entre otras que: en Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compran, en el Art. 5 ° establece que: Comunicación de Intenciones en los Procedimientos de Excepción con aviso de intención de compra, Para la publicación de las Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, las Convocantes deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de oferta
- Ley 4758/12 "Que crea el FONACIDE." ----------

ANÁLISIS TÉCNICO Y RECOMENDACIÓN DE LA UOC.

Que, en virtud a lo manifestado textualmente por las áreas solicitantes, solicitando en el mes de noviembre la urgente ejecución de la obra según el pedido formulado por la responsable de la comunidad educativa institucional, la Directora de Educación, se ha manifestado en el Informe las determinaciones tomadas en cuenta en el ejercicio anterior referente a las priorizaciones de ejecución de Obras en distintas instituciones educativas como primera etapa, que se ha llevado a cabo una Licitación que incluyó a 16 proyectos de instituciones educativas, en donde no se ha incluido a la Escuela en cuestión JESÚS MISERICORDIOSO, debido a hallarse en ese entonces con posibilidad de espera al momento de solicitar la aprobación ante el MEC en el mes de enero de 2022, de todos los proyectos de infraestructura que conciernen a las instituciones de Ñemby, con el ánimo de ser desarrollados por las vías ordinarias o convencionales, siendo seleccionadas las de primera etapa; pero sin embargo, en el mes de noviembre ocurrió un hecho impredecible por motivos de fuerza mayor ocasionado por temporales, que por la antigüedad del edificio ha afectado gravemente el techo del Bloque completo de la Escuela Jesús Misericordioso, impidiendo la normal continuidad del desarrollo de clases en dicha institución. Por lo expuesto, con la licitación ejecutada por la Municipalidad de Ñemby en el ejercicio fiscal 2022 para Construcción y reparación de instituciones educativas del Distrito de Ñemby,

Germán Martínez
Director UOC
Municipalidad de Ñemby

Escaneado con CamScanner

con el rubro provenientes del Fonacide, con el Id 419851 comprobadamente, en el que en los doce meses no se procesó a esta institución, ya que al momento de la planificación de esa primera licitación de 16 proyectos como primera etapa, en la Escuela en cuestión el techo aún no sufría serios daños, queda demostrado que esta Municipalidad de Ñemby, en el ejercicio fiscal 2022 no incurre en ningún hecho de negligencia o imprevisión, puesto que la urgencia mencionada de la presente Contratación por Excepción se da en el mes de noviembre, tomando esta administración inmediatamente todas las medidas para una urgente solución, con documentos respaldatorios adjuntos, amparadas por los derechos garantizados del niño, por un lado, y por otro lado, que, todas y cada una de las circunstancias relatadas precedentemente permiten subsumir las condiciones fácticas en una causal de justificación suficiente para tramitar el llamado por la vía de la excepción, en especial la causal establecida en el inciso g) del Art. 33 de la Ley NP 2051/03 "de Contrataciones Públicas. ----------

Que, además en atención a la Escuela Jesús Misericordioso, hemos tenido el ánimo de realizar este procedimiento por las vías ordinarias, como se menciona en el párrafo anterior este hecho fue derivado de situaciones que configuran caso fortuito y fuerza mayor, puesto que, si bien la aprobación del proyecto data de hace 12 meses, el deplorable estado y una institución sin la infraestructura del techo no data de hace 12 meses, sino desde el momento del daño, ha sido atendido por esta institución municipal en el mes de noviembre. Es decir, la aprobación del MEC no implica el proceso solamente por vía de excepción para darse a entender que hemos tomado conocimiento de una urgencia hace 12 meses, reitero que se configuró esa modalidad a finales del año lectivo. ----------

Que, de conformidad al artículo 77 del Decreto N^{O} 2992/19, de seguirse postergando esta contratación los afectados serán los alumnos que seguirían sin asistir a clases presenciales, que constituiría un grave perjuicio a los intereses públicos". ----------

Además, de esa manera los alumnos se encontrarían no gozando del derecho contemplado que les garantiza la Constitución Nacional, puesto que ya se ha analizado y determinado específicamente que de no efectuarse dicho procedimiento Por la Vía de la Excepción Para la Construcción y Reparación de Techo y de Bloque de Aulas en la referida Institución educativa, tal situación ocasionaría un DAÑO emergente que, por consecuencia, podría lesionar derechos constitucionales de educación, que consistiría en tales hechos: el regreso a clases de alumnos de la Escuela Básica N° 5591 Jesús Misericordioso del Municipio de Ñemby, en el presente año lectivo 2023, sin contar con un espacio digno para llevase a cabo las clases, conforme se demuestra con las constancias adjuntas obrantes con una infraestructura deteriorada y aulas en deplorable estado, especialmente los techos, tornándose un riesgo para bienes jurídicos protegidos ----------

Por todo lo expuesto Sostengo que no se ha desnaturalizado el concepto de la contratación por urgencia impostergable que es probada. Existe la urgencia acreditada con el Informe de verificación de la Dirección de Educación y de Obras de esta Institución, probada con las fotografías que evidencian la imperiosa necesidad de contar con espacios dignos para el desarrollo de las clases, de forma concreta, objetiva e inmediata; y teniendo en cuenta la proximidad de un nuevo inicio de ciclo escolar con las posibilidades de un inicio en óptimas condiciones y exento de peligros materiales y/o de bienes jurídicos protegidos, no puede esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o convencional. En este punto se considera la viabilidad de la aplicación *del **Artículo 33 de la Ley N^{O} 2051/03 CASOS DE EXCEPCIÓN** determinando el supuesto correspondiente. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan,* y que se encuentran enmarcadas en las causales expresadas: ----------

Jhan Martinez
Director UOC
Municipalidad de Ñemby

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MUNICIPALIDAD

Escaneado con CamScanner

Inciso g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables. ----------

Por otro lado, cabe señalar, que la aprobación del MEC es de fecha 14 de enero del 2022, la Municipalidad llevó a cabo un proceso de contratación para la construcción y reparación de aulas, sanitarios, comedor en las distintas instituciones educativas del Distrito. Que, dicho procedimiento abarcó la totalidad de presupuesto Municipal destinado para obras de FONACIDE, por consecuencia el proyecto aprobado por MEC para la Escuela Básica N° 5591 Jesús Misericordioso ya no pudo ser incluido en el mencionado proceso de contratación. **Además, conforme constancias obrantes en el Informe Técnico de Obras y el Informe de la Dirección de Educación, la infraestructura de esta Institución ha sufrido serios daños, llegando al punto de colapsar en parte del corredor. Y, parte de los tejuelones, que iban colocados por encima de los tirantes se desplomaron. Los factores climáticos también pudieron haber ayudado en el proceso de deterioro estructural. (Se adjunta constancia de recorte periodístico sobre el hecho de desastre climático mencionado). Dicho evento constituyó un inconveniente de fuerza mayor, que, ha sido impredecible, imposibilitando el cumplimiento de nuestros intereses.** En este punto se considera la viabilidad de la aplicación *del **Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 CASOS DE EXCEPCIÓN*** determinando *el supuesto correspondiente.* que se encuentran enmarcadas en las causales expresadas: ----------

Inciso d*) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas.* ----------

En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16. ----------

Así mismo, el Art. 51° de la Ley 3966/10.- faculta al Intendente Municipal a aprobar el Llamado a Licitación: *Deberes y Atribuciones del Intendente.*

Son atribuciones del Intendente Municipal:
a) ejercer la representación legal de la Municipalidad;
*j) efectuar adquisiciones, **contratar obras** y servicios.*

Por lo tanto, la transferencia de los recursos FONACIDE, según disposiciones establecidas se dividen porcentualmente en los distintos rubros que afectan al sistema educativo, lo cual conllevó a la ejecución total de recursos transferidos en el ejercicio fiscal anterior. Que, por tal situación, en la que una serie de Instituciones Educativas del Municipio requerían de ejecución de Obras en las mismas, nos vimos en constante búsqueda de soluciones, quedando esta Institución en una situación de espera con imperiosa necesidad de forma urgente, por motivos de fuerza mayor. ----------

Por todo lo mencionado, y teniendo en cuenta las buenas prácticas contempladas en la Ley 4758/12, además enmarcándonos en las normativas vigentes en materia de Contrataciones Públicas, se considera que lo solicitado se halla contenido dentro

Carlitón Martínez
Director UOC
Municipalidad de Ñemby

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES · MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY

Escaneado con CamScanner

de las razones justificadas de conformidad al supuesto de urgencia impostergable debido a razones técnicas, y urgencia impostergable. ----------

Que, por lo tanto, de conformidad a las consideraciones de hechos y fundamentos de derecho señaladas, **SE RECOMIENDA proseguir con los trámites para la Contratación POR VIA DE LA EXCEPCION N° 01/2023**; puesto que, **esta Dirección considera** que se encuentran reunidos los presupuestos requeridos en la Ley N° 2051/03, contemplada en el Articulo 33 inc. g) e inc. d) de la Ley N° 2051/03; el Art. 77 del Decreto N° 2992/19, concordante con el Art. 424 del Decreto 6581/2022 y adecuado además a los Principios de Economía y Eficacia establecido en el artículo 4 de la Ley 2051/03. Y, considerando que, la presente Contratación cuenta con disponibilidad presupuestaria en el Sub Grupo de Gasto **522,** del Presupuesto de la Municipalidad de Ñemby, correspondiente al ejercicio Fiscal 2023. ----------

Esta UOC encuentra justificado el Llamado Por la **Vía de Excepción N° 01/2023, "CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TECHO DE BLOQUE DE AULAS, EN LA ESCUELA BÁSICA N° 5591 DE LA CIUDAD DE ÑEMBY", con Id 423156**, ratificando el Pliego de Bases y Condiciones, en razón de que el objeto de la convocatoria obedece a una urgencia impostergable ya que el objeto del llamado es la ejecución de las obras en una institución educativa y que de no ejecutarlo se podría causar lesión a los derechos de los alumnos garantizados por la Constitución Nacional; demás está decir que la institución municipal deberá precautelar el interés superior del niño con el fin de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, puesto que los alumnos serán los beneficiarios del presente proceso; en consecuencia, se dicte resolución. ----------

DICTAMEN FINAL.

German Andrés David Martínez Thomen
Director de Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Ñemby

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES * MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY *

Escaneado con CamScanner